



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00638 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Arleth Patricia Hoyos Hoyos
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 82, 90 y 468 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aportará **legible** el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real, de conformidad con el Art. 468 numeral 1 del C.G.P.
- Presentará la escritura pública en la que conste el gravamen hipotecario, en la cual el notario certifique que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.
- En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del pagaré y de la Escritura Pública aportada como base de recaudo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- Teniendo en cuenta que la parte demandante afirma en el hecho décimo primero que remite copia de la demanda y sus anexos a la demandada, deberá acreditar lo pertinente.
- Deberá el apoderado acreditar su derecho de postulación (Art. 73 C.G.P.).

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00638) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual

forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c232d21b5d3df68180f032727758ac49595ed7fa832cd8214711ee32943c54ae

Documento generado en 08/07/2021 10:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>